

**NORMAS REGULADORAS DEL PLAN PARA INCENTIVAR LA ADQUISICIÓN DE SUELO
INDUSTRIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PÚBLICO EN MUNICIPIOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2024**

PREÁMBULO

La Diputación Provincial de Zaragoza, como en años anteriores, considera necesario “a través de la concesión de subvenciones” de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, ha previsto una nueva convocatoria del “Plan para incentivar la adquisición de suelo industrial de propiedad municipal y público en municipios de la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2024”.

Al no estar desarrollando una competencia propia de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constan en el expediente los informes preceptivos y vinculantes de la Dirección General de Administración Local y de la Dirección General de Industria y PYMES, que acreditan tanto la inexistencia de duplicidades, en el ejercicio de competencias impropias, como que el precitado plan “no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda provincial, mientras no se produzca una modificación sustancial de la situación económico financiera de la entidad local”.

La convocatoria del citado Plan, responde a la intención de la Diputación Provincial de Zaragoza de dirigir la aplicación de recursos presupuestarios hacia el fomento de la actividad industrial por ser ésta, generadora de evidentes beneficios sociales.

Con este objetivo la Diputación Provincial de Zaragoza, tiene la intención de apoyar iniciativas de adquisición de suelo industrial de propiedad municipal y/o público en el ámbito territorial de la provincia de Zaragoza, como infraestructura económica, y con ello contribuir en el medio rural al impulso en la mejora de la gestión y la dinamización de las áreas industriales. Enmarcándose este objetivo en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza aprobado por Decreto de Presidencia nº 2527 de 15 de septiembre de 2023, para el periodo 2024-2027 y sus posteriores modificaciones mediante Decretos de Presidencia.

PRIMERA.- Normativa aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2024, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 99 de fecha 4 de mayo de 2016.
- Bases de ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Decreto-Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.
- El resto de la legislación sectorial que pueda resultar aplicable.

SEGUNDA.- Objeto

La presentes Normas tiene por objeto regir la convocatoria del “*Plan para incentivar la adquisición de suelo industrial de propiedad municipal y público en municipios de la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2024*” mediante el que se pretende la concesión de subvenciones a la adquisición de suelo industrial de propiedad municipal y público en municipios de la provincia de Zaragoza, salvo los siguientes: *Alfajarín, Botorrita, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Fuentes de Ebro, Jaulín, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.*

TERCERA.- Financiación.

Para atender a la financiación de las subvenciones que puedan concederse de acuerdo con la presente convocatoria, la Diputación Provincial de Zaragoza estima la aportación de una cantidad máxima de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria “31400/42200/779.03.00 *Plan de desarrollo industrial*”, número de RC: 22024003360 del Presupuesto de la Corporación Provincial aprobado para el ejercicio 2024.

CUARTA.- Actuaciones subvencionables

4.1. Se consideran actuaciones subvencionables las inversiones efectivamente realizadas por adquisición de suelo industrial de propiedad municipal y/o público, destinadas a actividad empresarial, profesional o industrial, en alguno de los polígonos o áreas de desarrollo o suelo industrial de los municipios de la provincia de Zaragoza salvo los excluidos en la Norma segunda de esta convocatoria, y siempre que la adquisición del suelo tenga por finalidad:

- 4.1.1. La instalación de nuevas empresas,
- 4.1.2. La ampliación o aumento de superficie del centro empresarial, o
- 4.1.3. El traslado de empresas existentes del núcleo urbano a polígono o área de industrial.

Dicha adquisición va vinculada al mantenimiento, durante un periodo mínimo de cinco años, a destinar el fin concreto para el que se concedió, que en este caso es la inversión para actividad



empresarial, profesional o industrial conforme la naturaleza de dicho suelo, conforme el ordenamiento urbanístico y la titularidad del bien durante el mencionado periodo.

La actividad realizada no será objeto de control pero si será objeto de acreditación, ya que se deberá constatar su mantenimiento durante cinco años (art.31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones). Coincidirá el periodo de realización de actividad de cinco años con el de titularidad de la inversión.

Los supuestos de adquisición de suelo cuya actividad empresarial haya comenzado con anterioridad, así como los supuestos de ampliación de actividades ya realizadas, no obstante, siempre el cómputo se realizará a partir de la escritura de compraventa, no computando el periodo realizado con anterioridad antes de la adquisición del bien.

Para los supuestos de inicio de actividades industriales, profesionales o industriales, comenzará el plazo a computar a partir de obtener los permisos, licencias o restantes títulos habilitantes, conforme la normativa correspondiente que permitan su comienzo. Desde dicha fecha se computará el periodo de los cinco años, que será comunicado a la Administración por cualquier prueba válida en Derecho.

4.2. En ningún caso serán objeto de subvención las transacciones de suelo entre particulares y los simples traslados físicos de empresas preexistentes que no cumplan el punto 4.1.3.

4.3. Únicamente se considerará suelo industrial las parcelas ubicadas en zonas que tengan la calificación de uso industrial conforme al Planeamiento urbanístico del municipio.

QUINTA.- Beneficiarios.

5.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones con cargo a la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en las presentes Normas, las personas físicas o jurídicas que adquieran suelo industrial conforme el planeamiento urbanístico del municipio y lo destinen a actividad profesional o empresarial conforme la norma cuarta de la convocatoria.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

5.3 Los beneficiarios están obligados a destinar la parcela de suelo industrial adquirida y subvencionada y conservar su titularidad, a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Norma cuarta de esta convocatoria y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.4 No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el Reglamento que la desarrolla o incumplan lo regulado en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



SEXTA.- Gastos subvencionables

6.1. Se consideran gastos subvencionables, única y exclusivamente, el coste de adquisición del suelo, siendo considerado como tal, el importe reflejado en la escritura de compraventa con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos y siempre que se haya adquirido dentro del plazo previsto en la Norma séptima.

6.2. Para que el gasto sea subvencionable deberá constar efectivamente pagado dentro del plazo de adquisición previsto en la Norma séptima, por alguno de los medios válidos en el tráfico jurídico.

6.3. No serán considerados como objeto de subvención los gastos notariales, periciales o registrales.

SÉPTIMA.- Plazo de adquisición

El plazo para la efectiva adquisición del suelo industrial con arreglo a las presentes Normas se extenderá desde el **1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024 (ambos incluidos)**. Este plazo no es susceptible de prórroga.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

8.1. Las subvenciones concedidas con cargo a este Plan serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran obtener los beneficiarios para la misma finalidad procedentes de otras Instituciones públicas o privadas, siempre y cuando el importe por el conjunto de todas ellas, incluida la otorgada con cargo a este Plan, no supere el coste de adquisición sin impuestos, recargos o intereses, de la parcela.

8.2. Las subvenciones obtenidas con cargo a este Plan, estarán sometidas al régimen de “Ayudas de mínimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las “Ayudas de mínimis” o las normas que la sustituyan, complementen o amplíen.

En consecuencia, se excluirán de estas Ayudas a las personas físicas o jurídicas que durante los últimos tres ejercicios fiscales (el correspondiente a la adquisición del suelo y los dos anteriores) hayan obtenido en régimen de “ayudas de mínimis” una cantidad igual o superior a doscientos mil euros (200.000,00 €), o bien de cien mil euros (100.000,00 €) cuando operen en el sector del transporte.

NOVENA.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

9.1. Los interesados que reúnan los requisitos conforme a estas Normas, podrán presentar una única solicitud de subvención, según modelo normalizado **ANEXO I** que acompaña a la



presente convocatoria, y que estará disponible en el portal www.dpz.es, debiendo ir dirigida al Señor Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

La presentación de la solicitud se efectuará en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza o por cualquiera de los medios señalados en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPZ) editado en la página Web: <http://bop.dpz.es/> y hasta el día **15 de octubre de 2024** inclusive.

La solicitud de la ayuda será dirigida al Señor Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, presentándose en el Registro de Entradas de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en el caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá que finaliza éste, al día siguiente hábil.

9.2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

9.2.1. Fotocopia debidamente compulsada de la Escritura de apoderamiento o documento similar válido, cuando se actúe por representación.

9.2.2. Copia simple o fotocopia debidamente compulsada de la Escritura pública de compraventa acreditativa de la adquisición del suelo industrial con la debida inscripción en el Registro de Propiedad y en la que deberá constar expresamente que la parcela subvencionada será destinada a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Norma cuarta de esta convocatoria y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el supuesto de que la adquisición del suelo haya sido formalizada en Escritura pública con anterioridad a la publicación de estas Normas, el beneficiario deberá acreditar dicha circunstancia incorporándola a la Escritura pública con posterioridad, previamente al pago de la subvención, en la forma prevista en la Norma 13.1.3.

9.2.3. Factura justificativa de la totalidad del precio de adquisición del suelo industrial y acreditación del pago si no aparece mención expresa en la Escritura.

9.2.4. Certificados expedidos por el Organismo correspondiente acreditando estar al corriente, el beneficiario, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. El cumplimiento de estar al corriente de pagos se exigirá durante todo el procedimiento de tramitación de la subvención.

9.2.5. **ANEXO II** debidamente cumplimentado y firmado en el que se declare responsablemente por el beneficiario o el representante legal de la empresa:

- Que la adquisición cumple con lo establecido en las *Normas cuarta y quinta* de esta convocatoria.



- El compromiso de destinar la adquisición del suelo a una actividad empresarial, profesional o industrial conforme la naturaleza del suelo, durante el periodo de cinco años con posterioridad a la elevación a Escritura Pública del acuerdo de compraventa y comunicar su inicio a la Administración.

9.2.6. **ANEXO III** debidamente cumplimentado en el que se declare:

- La aceptación de la subvención que pueda ser concedida en su caso
- Que se acreditan las subvenciones o ayudas obtenidas para la misma adquisición o, en su caso, mención expresa de que no se ha obtenido ayuda alguna
- Declaración responsable de que la empresa no está afectada por la incompatibilidad que suponen las ayudas acogidas al régimen de “*mínimis*”.

9.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que la solicitud no acompañe la documentación correspondiente y se encuentre incompleta, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

DÉCIMA.- Procedimiento de concesión

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones con cargo a este Plan, se establece en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 18 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y los artículos 4 a 6 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

10.2. La instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo por el Servicio de Bienestar Social y Desarrollo y seguirá las siguientes fases:

10.2.1. Se emitirá, por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios. En el informe deberá constar expresamente que el beneficiario cumple o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

10.2.2. Informe propuesta de concesión o denegación formulada por la Comisión de valoración técnica que será convocada al efecto, según lo establecido en la norma undécima en el que se cuantifique motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo a los criterios establecidos en la norma duodécima

10.2.3. Propuesta de resolución provisional suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

10.2.4. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar



las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

10.2.5. Propuesta de resolución definitiva, suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

10.2.6. Fiscalización previa del expediente por la Intervención General de la Diputación.

10.2.7. Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobando la concesión o denegación de la subvención, que será emitida y notificada al beneficiario en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de recepción de solicitudes en el Registro General de la Diputación Provincial, plazo que podrá ampliarse mediante Decreto de Presidencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictado acto expreso, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

10.2.8. Contra la resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 a 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la publicación de las Normas de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.2.9. La Resolución de concesión de las subvenciones otorgadas con cargo a este Plan, será publicada de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.-Comisión Técnica de Valoración.

Se constituirá una Comisión de Valoración de carácter técnico, en los términos regulados en la en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La Comisión será el órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión o denegación de subvenciones, evaluando previamente las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la norma duodécima de esta convocatoria.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Ariadna Muñoz Bamala, Jefa de Sección de Fomento e Infraestructuras y Empleo, que ejercerá las funciones de Secretaría con voz pero sin voto lo cual se reflejará en las oportunas actas, o por sustitución, Yolanda Morales Pasamar, Jefa de Servicio de Bienestar Social y Desarrollo y tres funcionarios del grupo A2 de la Sección de Bienestar Social y Formación, D. Luis Antonio García Arrazola, D. Jesús Pinar Vázquez y D^a. Carmen Rubio Cabetas, o personas que los sustituyan. Para su válida constitución y funcionamiento será necesario que además del secretario haya tres miembros.



DUODÉCIMA.- Criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de la subvención

12.1. Se otorgarán y concederán las subvenciones, con el límite máximo del crédito autorizado en la *Norma tercera* de esta convocatoria, a aquellos solicitantes que reúnan todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, y atendiendo a los siguientes criterios:

12.1.1. El importe total del crédito autorizado conforme a la Norma tercera de esta convocatoria, será prorrateado entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos, en función del coste de adquisición del suelo, excluido el importe de los intereses, de los impuestos indirectos y recargos.

12.1.2. En todo caso, aplicado el prorrateo del crédito autorizado, ningún beneficiario podrá recibir una subvención de cuantía individual superior a 100.000,00 €, ni en porcentaje superior al 40 % del coste de adquisición del suelo, excluido el importe de los intereses, de los impuestos indirectos y recargos.

DECIMOTERCERA.- Pago de la subvención

13.1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez notificada la resolución de la concesión de la subvención al beneficiario, previa presentación por éste en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, o a través de cualquiera de los medios señalados en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *de la siguiente documentación*:

13.1.1. Aval de entidad de crédito o contrato de caución con entidad aseguradora autorizada, de conformidad con lo establecido en las normas contenidas en el artículo 16 del R.D. 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Caja General de Depósitos, y de conformidad con el artículo 31.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza. El aval se realizará según impreso oficial que se facilitará al efecto en la página Web de la Diputación Provincial por el importe de 110% de la subvención concedida, deberá estar intervenido por actuación notarial y ser depositado además en la Tesorería Provincial.

13.1.2. Ficha de terceros debidamente cumplimentada, según modelo facilitado al efecto en la página web de la diputación Provincial <http://www.dpz.es/areas/area-de-presidencia/ficha-de-terceros>.

13.1.3. Documentación original o copia compulsada que acredite la inscripción en el Registro público correspondiente de la finalidad para la que se concede la subvención y del importe de la subvención otorgada conforme a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido remitida tal documentación, se entenderá que el beneficiario ha desistido de su solicitud de subvención, no admitiéndose con posterioridad documento alguno, y produciéndose los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



13.3. En ningún caso podrá hacerse efectivo el pago de la subvención si conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales o con la hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social y/o fuese deudor con la Diputación Provincial de Zaragoza en virtud de resolución por procedencia de reintegro, o bien concurren en él, alguno de los supuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

DECIMOCUARTA.- Inspección y control.

14.1. El Servicio de Bienestar Social y Desarrollo de la Diputación Provincial de Zaragoza, podrá comprobar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad de la subvención, y para ello podrá requerir al beneficiario someterse a las actuaciones de control e inspección que sean necesarias.

14.2. El incumplimiento de la actividad a la que va destinada durante el plazo mínimo de de 5 años o no conservar su titularidad, dará lugar al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida, junto con los correspondientes intereses de demora y en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.3. La cancelación del aval presentado, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acordándose por resolución de la Presidencia de la Corporación una vez transcurridos cinco años de destino del bien a su finalidad, previa acreditación del cumplimiento del fin para el que se concedió la subvención y mantenimiento de su titularidad durante ese periodo, mediante cualquier prueba admitida en Derecho.

DECIMOQUINTA.- Causas de reintegro.

15.1. Procederá el reintegro del importe de la subvención concedida con cargo a este Plan, y la exigencia de los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en todos aquellos casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

15.2. El importe del reintegro de la subvención vendrá determinado por los siguientes criterios de graduación:

15.2.1. Reintegro total: cuando el beneficiario no desarrolle el ejercicio de la actividad empresarial en la parcela adquirida a tal fin, en ningún momento, con posterioridad a la concesión de la subvención o transmita la titularidad del bien en los seis meses siguientes a la fecha de compraventa del suelo.



15.2.2. Reintegro parcial: cuando el beneficiario no haya cumplido con el ejercicio de la actividad durante el periodo de cinco años, (desde el inicio del cómputo de la actividad conforme la presentes normas), o no haya mantenido la titularidad del bien tras la escritura de compraventa. La cantidad a devolver será como máximo del 50% de la subvención, con la siguiente proporción, en función del tiempo que acredite:

- Más de 6 seis meses y menos de un año: 50%
- Más de un año y menos de dos: 40%
- Más de dos años y menos de tres: 30%
- Más de tres años y menos de cuatro: 20%
- Más de cuatro años y menos de cinco: 10%

15.2 No se solicitará el reintegro de la subvención, cuando la modificación de planeamiento urbanístico del municipio haga incompatible la actividad realizada con la naturaleza del suelo por modificación en su clasificación o calificación, siempre que hayan transcurrido dos años desde el acuerdo de concesión de la subvención. No obstante, deberá ser comunicado a la Administración junto con la documentación acreditativa.

15.3. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por el Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, por iniciativa propia o de la Intervención General de la Diputación Provincial de Zaragoza, cuando sea consecuencia de un control realizado por dicho órgano.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos personales que se aporten en la documentación exigida se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Diputación Provincial de Zaragoza. Estos ficheros se utilizan para la gestión de la solicitud, su resolución, la gestión de la subvención y el control de beneficiarios. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por todos los interesados mediante escrito dirigido a Plaza de España nº 2- 50071 Zaragoza.

DECIMOSÉPTIMA.- Recursos

La resolución que aprueba las siguientes Normas reguladoras, agota la vía administrativa, y por tanto, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de las Normas de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

